



RESOLUCION No. 101084

(08 SEP 2010)

Por la cual se MODIFICA una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1220 de 2005, y

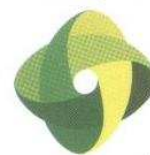
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la empresa de Desechos Especiales S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900133060-8, solicitó a esta Corporación LICENCIA AMBIENTAL, para la actividad de recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos hospitalarios e industriales, mediante oficio No. 16306 del 23 de octubre de 2008, trámite al que se dio inicio mediante Auto No. 5264 del 8 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución No. 001081 del 18 de noviembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga otorgó **LICENCIA AMBIENTAL** a la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P.**, identificada con Nit. No. 900133060-8, representada legalmente por la señora GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63'538.309 de Bucaramanga, ó por quien haga sus veces, para desarrollar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento y para disponer con terceros los siguientes residuos:

- Hospitalarios
- Residuos de animales
- Fármacos parcialmente vencidos
- Residuos de sustancias y productos químicos
- Baterías, pilas y tubos fluorescentes
- Aceites usados
- Filtros y material impregnado de aceite
- Recipientes y material impregnado de residuos peligrosos que se encuentren en esta lista.
- Alimentos vencidos o deteriorados
- Amalgamas



- Contenedores presurizados, representados en empaques presurizados de gases anestésicos, medicamentos, óxidos de etileno.

Que mediante oficio No. 2807 del 24 de febrero de 2010, la señora GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO, en su calidad de Representante legal de EDEPSA E.S.P., solicitó la modificación de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución No. 001081 del 18 de noviembre de 2009, con el fin de que se amplíe para una planta de tratamiento de residuos peligrosos y manejo de residuos así:

TIPO DE RESIDUO	TIPO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
Residuos hospitalarios	Autoclavado y trituración Relleno sanitario
Residuos peligrosos, material impregnado de aceite, grasas y lubricantes	Trituración – Co-procesamiento
Baterías de radio, pilas de celulares	Encapsulamiento
Recipientes y material impregnado de RESPEL	Trituración Co-procesamiento
Amalgamas	Encapsulamiento
Tubos Fluorescentes	Encapsulamiento Co-procesamiento
Contenedores presurizados	Encapsulamiento
Fármacos vencidos	Encapsulamiento
Envases de Plaguicidas	Trituración – aprovechamiento
Aparatos electrónicos y eléctricos	Encapsulamiento
Residuos de animales	Incineración
Productos químicos	Neutralización – Tanque de Igualación
Aceites Usados	Aprovechamiento
Productos vencidos o deteriorados	Incineración
Material confidencial	Destrucción

Que el trámite de modificación de la LICENCIA AMBIENTAL se inició mediante Auto No. 5769 del 20 de abril de 2010 y se cobraron los servicios de evaluación por medio de la factura No. 45060 del 09 de abril de 2010.

Que la empresa titular del trámite, por medio de su Representante legal realizó el pago de los servicios de evaluación, como consta en el recibo de caja No. 2010001000 del 11 de mayo de 2010.

Que mediante **Concepto Técnico** del 06 de mayo de 2010 se estableció que las actividades presentadas en el estudio, que se desarrollarán en la Calle 2 No. 3A – 69 Local 4 Zona Industrial de Girón en Chimita, contienen:



1. Operación de Recolección: Plantean la entrega de recipientes, incluyen un manejo interno y la recolección.
2. Operación de Transporte: Incluye el manejo de carga, carga y descarga, segregación, planificación del transporte, documentación, higiene personal y equipo de seguridad, capacitación al personal, manejo de residuos y riesgos.
3. Operación de Almacenamiento: En el cual tenemos documentación, ingreso de residuos peligrosos, etiquetado, higiene, orden y aseo, inspección ambiental y de seguridad, manejo de residuos, manejo de visitantes.

En el proceso **no se utilizará ningún recurso renovable** existente en el sector, ya que la actividad no lo requiere.

El predio cuenta con disponibilidad de acueducto suministrado por AMB, por lo tanto no es necesario tramitar concesión de aguas. Así mismo cuenta con disponibilidad de alcantarillado por parte del EMPAS. Se generarán vertimientos regulares que corresponderán a aguas residuales domésticas provenientes de las actividades administradas y de servicios básicos para el personal empleado.

ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL PLAN DE MANEJO

Los potenciales impactos ambientales asociados con el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento previstas son las siguientes:

- Generación de vertimientos
- Consumo de Gas
- Consumo de energía eléctrica
- Generación de ruido
- Generación de emisiones gaseosas
- Aumento en consumo de agua
- Capacitación de personal de planta
- Generación de residuos peligrosos
- Generación de residuos no peligrosos

Generación de Vertimientos

El procedimiento descrito prevé una generación de efluentes, la que a su vez ocurre cuando la desinfección ha finalizado y en consecuencia dichos líquidos han sido también desinfectados. El tiempo de reposo de los residuos dentro del recinto de tratamiento minimiza la generación de efluentes líquidos, al evitar la condensación del vapor en las superficies expuestas.



Del mismo modo que los consumos de agua son altos, las descargas de efluentes también lo son, ya que no son enviadas al drenaje descargas de volumen importante sino un pequeño caudal de líquido durante un tiempo muy acotado. El volumen máximo que se estima va al desagüe por cada carrera de desinfección es inferior a 50 litros.

Es sobreabundante decir además que estos efluentes a verter son inocuos desde el punto de vista de su potencial infeccioso.

Consumo de gas

Se llevará a cabo un consumo de gas debido a que la caldera opera con este combustible, cabe anotar que el impacto ambiental será bajo debido a que este combustible es considerado limpio.

Consumo de energía eléctrica

El consumo de energía será el requerido en las especificaciones técnicas de los equipos, los cuales por ser de última tecnología son de bajo consumo y por tanto un bajo impacto sobre los recursos naturales.

Generación de ruido

Las emisiones sonoras se producirán particularmente durante el funcionamiento del triturador. Los niveles sonoros esperados en esa situación son del orden de los 80 dBA. La estimación de nivel de emisión sonora proporcionada por el fabricante ha sido de 75 BA a 1m del equipo durante el periodo de funcionamiento. Por tanto, debido a la norma de ruido nacional Resolución 627 de 2006, para parques industriales es de 75 dB día y noche, no generaría un impacto ambiental.

El triturador estará en un cuarto o bodega separada, con una puerta de ingreso independiente del área contaminada, el triturador posee controles de manejo independientes y una caja que realiza aislamiento acústico en el momento de su operación.

Los controles son automáticos, en el momento que la caja esté abierta su funcionamiento parará hasta cuando la puerta.

Generación de emisiones gaseosas

Se consideran como emisiones gaseosas las resultantes del proceso de calentamiento y evaporación del agua y los líquidos biológicos que están contenidos en los residuos. El primer arrastre de aire al inicio del ciclo es también desinfectado en un intercambiador de calor para garantizar su asepsia.



A su vez, como no existirán, debido a los propios mecanismos de seguridad del equipo, golpes de vapor o emisiones violentas del mismo al abrir la puerta (la válvula de seguridad en la apertura garantiza despresurización del recinto de tratamiento antes de que se pueda abrir el equipo), no será necesaria la instalación de una campana de extracción encima y enfrente a la puerta del autoclave.

Aumento en consumo de agua

El consumo de agua estimado por el sistema generador de vapor y autoclavado es 260 metros cúbicos mes, volumen considerado como alto.

Capacitación de personal

Las actividades de capacitación se realizarán al personal técnico y no técnico de la empresa, vinculado de diferentes formas con los tratamientos proyectados y con la gestión de residuos sólidos en sus diferentes instancias y no solo con la operación directa de la nueva planta de tratamiento. Se apuntará el autocontrol de la gestión a nivel personal y a la generación de un compromiso creciente a través de la sinergia que favorece el trabajo en equipo. A través de las actividades de capacitación (Charlas, seminarios, folletos) se busca mejorar el nivel de conocimientos del personal y fomentar su concientización en aspectos de seguridad y ambientales. Este valor se agrega no solo a cada una de las personas a las que alcanza, sino que en el conjunto del capital humano de la institución lleva a mejorar el desempeño a nivel ocupaciones y ambiental a través de prácticas seguras, eficaces y eficientes.

Generación de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos básicamente provendrán de la operación de desensamble manual de RAEE, ya que algunos de los componentes poseen estas características y los cuales van a ser gestionados en la misma planta mediante el encapsulamiento o coprocesamiento.

Generación de residuos no peligrosos

Estos se generarán debido al desensamble manual de RAEE de donde se obtendrá plástico, metal, etc., los cuales son de tipo reciclable.

En virtud de todo lo anterior el Concepto Técnico concluye que es viable ampliar la LICENCIA AMBIENTAL a EDEPSA, para realizar la actividad de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disponer con terceros además de los



residuos sólidos aprobados en la Resolución No. 1081 del 18 de noviembre de 2009, los siguientes residuos:

TIPO DE RESIDUO	TIPO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL	SITIO PARA EL MANEJO
Residuos hospitalarios	Autoclavado y trituración, Relleno sanitario	Autoclavado y triturado (EDEPSA) Relleno sanitario (terceros)
Residuos peligrosos, material impregnado de aceite, grasas, lubricantes	Trituración, procesamiento	Triturado (EDEPSA) Co-procesamiento (terceros)
Bidones	Aprovechamiento	Aprovechamiento (terceros)
Residuos industriales	Trituración. Disposición final	Trituración (EDEPSA) Disposición final (terceros)
Baterías de radio, pilas, celulares	Encapsulamiento. Disposición final	Encapsulamiento (EDEPSA) Disposición Final (terceros)
Recipientes y material impregnado de RESPEL	Trituración procesamiento	Trituración (EDEPSA) Co-procesamiento (Terceros)
Amalgamas	Encapsulamiento	Encapsulamiento (EDEPSA) (terceros)
Tubos Fluorescentes	Encapsulamiento procesamiento	Encapsulamiento (EDEPSA) Co-procesamiento (terceros)
Contenedores presurizados	Encapsulamiento	Encapsulamiento (EDEPSA) Disposición final (terceros)
Fármacos vencidos	Encapsulamiento	Encapsulamiento (EDEPSA) Disposición final (terceros)
Envases plaguicidas	Trituración aprovechamiento	Trituración (EDEPSA) Aprovechamiento (terceros)
Aparatos eléctricos y electrónicos	Desensamble Encapsulamiento	Desensamble y encapsulamiento (EDEPSA) disposición final (terceros)
Residuos de animales	Incineración	Incineración (terceros)



1084

08 SEP 2010

480

		Disposición final (terceros)
Productos químicos	Neutralización Tanque de igualación	Neutralización (EDEPSA) Tanque de igualación (EDEPSA) Disposición final (terceros)
Aceites usados	Aprovechamiento	Aprovechamiento (terceros)
Productos vencidos o deteriorados	Incineración	Incineración (terceros) Disposición final (terceros)
Material confidencial	Destrucción	Destrucción (EDEPSA) Disposición final (terceros)

Para el desarrollo de las nuevas actividades es necesario cumplir con los siguientes aspectos:

1. En el primer informe de operación y seguimiento al plan de manejo ambiental propuesto, es necesario adjuntar el nombre de las empresas que prestan el servicio de coprocesamiento, aprovechamiento y disposición final, anexando la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
2. La empresa de Desechos Especiales S.A. E.S.P., solo está autorizada para realizar actividades de autoclavado, triturado, encapsulamiento, desensamble de aparatos electrónicos, destrucción de material confidencial, neutralización de productos químicos y almacenamiento de residuos peligrosos para entrega a terceros autorizados por las autoridades ambientales competentes, material peligroso recolectado en el área de jurisdicción de la CDMB.
3. Es necesario presentar una caracterización del vertimiento del primer mes de funcionamiento para evaluar la necesidad de un sistema de tratamiento de las aguas vertidas las cuales deben cumplir con la normatividad vigente.
4. En el sistema de autoclavado se debe tener control de indicadores biológicos (3M ó similar), los cuales se deben colocar en cada uno de los baches que se carguen en el sistema, estos controles se deben colocar en el centro de la carga y se debe llevar control diario del mismo.
5. Todos los meses se debe realizar la prueba de laboratorio para verificar el control biológico, el cual se realizará sobre un bache tomado en forma aleatoria.

08 SEP 2010

1084



6. La temperatura máxima del vertimiento a la red de alcantarillado no puede superar los 40° C, es necesario presentar el mecanismo que manejará este control, después del primer mes de funcionamiento.
7. Se debe realizar un monitoreo mensual a la emisión del autoclave para garantizar la asepsia del mismo, es necesario plantear el procedimiento.
8. La chimenea de la emisión del autoclave debe sobresalir un metro de la última cubierta del establecimiento.
9. Se deben presentar los vehículos recolectores a la CDMB, para su evaluación con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad vigente.
10. La caldera debe cumplir con lo dispuesto en la resolución 909 de 2008, por lo cual se debe realizar un monitoreo anual, programado con la CDMB.
11. La altura de la chimenea debe cumplir con el artículo 70 de la resolución del MAVDT No. 909 de 2008.
12. Solo se puede triturar material inactivado.
13. Se acepta la trituración de los recipientes plásticos de plaguicidas, los cuales deben ir con triple lavado antes de someterse a trituración y posteriormente se deben entregar a un gestor autorizado para que continúe su tratamiento.
14. Respecto al procedimiento de encapsulamiento de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) (pilas, termómetros, partes eléctricas, etc.) los residuos encapsulados se deben disponer en un relleno de seguridad con permiso de la autoridad ambiental competente y no se pueden utilizar como bloques para construir caminos.
15. Respecto al reacondicionamiento, reparación y reuso de equipos electrónicos y eléctricos, se aclara que esta actividad no requiere autorización de la CDMB, por lo cual es responsabilidad directa de la Empresa de Desechos Especiales S.A. E.S.P., realizar los trámites respectivos con las autoridades competentes.
16. Respecto a la etapa denominada como descontaminación de equipos electrónicos, etapa que concluye la extracción de los componentes peligrosos, para garantizar su entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos es necesario presentar a la CDMB, en el informe semestral, los volúmenes gestionados con estos gestores, anexando el permiso de la autoridad ambiental competente.
17. En el primer mes de operación se debe presentar un monitoreo de ruido, para verificar con el cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT.
18. Es necesario presentar un informe detallado del procedimiento de neutralización de sustancias químicas, antes de realizar esta actividad.
19. En el primer informe de la Interventoría Ambiental, se debe presentar el ajuste al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.



20. Se les aclara que los residuos que son encapsulados siguen siendo catalogados como peligrosos, por lo cual se deben disponer en un relleno de seguridad.
21. La recolección de los residuos peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Transporte No. 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
22. Los recipientes utilizados para almacenar los residuos a procesar, deben garantizar que no se presenten fugas ni reacciones que generen algún tipo de contaminación.
23. Además del informe ICA, se debe presentar cada seis meses el informe de residuos hospitalarios transportados, utilizando el formato RHPS.
24. Presentar cada seis meses el informe del gestor autorizado, encargado de la inactivación y de la disposición final de los residuos, en el cual se relacionen los residuos tratados, indicando procedencia, cantidad, tipo de inactivación aplicada y disposición final.
25. El Plan de Manejo Ambiental forma parte de esta resolución y es obligatorio su cumplimiento.
26. Cualquier daño a terceros generado por las actividades propuestas es responsabilidad del titular de la licencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo octavo de la Constitución Nacional determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus

08 SEP 2010



cdmb

1084

480177

propias necesidades. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial - MAVDT como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 trata de la obligatoriedad de la licencia ambiental y señala que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

Que así mismo el artículo 50 de la misma ley, define que se entiende por Licencia Ambiental, "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y determinó la licencia ambiental como "la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje".

Que conforme a lo dispuesto en el decreto 1220 de 2005, Art. 9 Numeral 13, establece el requisito de la licencia ambiental previa, otorgada bajo competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, para los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

Que en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al



paisaje. La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido Ministerio.
(...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".



1084 08 SEP 2010

La evaluación efectuada se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta Corporación establece las medidas que deberán ser adoptadas por el beneficiario de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real producida sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la ejecución de un proyecto determinado.

La evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, los recursos naturales, el paisaje y a la comunidad del área de influencia, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Todas las decisiones que tome la autoridad ambiental deben estar enmarcadas en el principio de Prevención, el cual hace que las mismas deban estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. El titular de la Licencia Ambiental debe tener en cuenta que es su responsabilidad la aplicación del principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Que en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, se acogió el Principio del Desarrollo Sostenible, el cual somete a la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que imponen las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia, de tal manera que se logre un equilibrio entre el derecho a la libertad económica y el derecho a un ambiente sano.

El Estado Colombiano adoptó este principio en la Ley 99 de 1993, por cuanto la política ambiental del Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible.

Que finalmente el concepto técnico mencionado, concluyó que es viable MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P., en el sentido de ampliarla a la actividad de tratamiento de los residuos establecidos en la Resolución No. 1081 del 18 de noviembre de 2009 y los siguientes:



1. Residuos hospitalarios
2. Residuos de animales
3. Fármacos parcialmente vencidos
4. Residuos de sustancias y productos químicos
5. Baterías de radio, pilas, celulares
6. tubos fluorescentes
7. Aceites Usados
8. Residuos peligrosos, filtros y material impregnado de aceite, grasas y lubricantes
9. Bidones
10. Residuos industriales
11. Envases de plaguicidas
12. Aparatos eléctricos y electrónicos
13. Recipientes y material impregnado de residuos peligrosos
14. Amalgamas
15. Contenedores presurizados, representados en empaques presurizados de gases anestésicos, medicamentos, óxidos de etileno.
16. Productos vencidos o deteriorados
17. Material confidencial

Actividad que se desarrollará en el predio ubicado en la Calle 2 No. 3A – 69 Local 4 Zona Industrial de Girón en Chimitá.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación, esta Corporación considera procedente MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada a la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P.**, identificada con Nit. No. 900133060-8, representada legalmente por la señora GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63'538.309 de Bucaramanga, ó por quien haga sus veces.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la LICENCIA AMBIENTAL otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 001081 del 18 de noviembre de 2009, a la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P.**, identificada con Nit. No. 900133060-8, representada legalmente por la señora



1084

08 SEP 2010

480171

GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63'538.309 de Bucaramanga, ó por quien haga sus veces, en el sentido de ampliarla para que en el predio ubicado en la calle 2 No. 3A – 69 Local 4 zona Industrial de Girón en Chimitá, desarrolle la actividad de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición por medio de terceros, de los siguientes residuos:

1. Residuos hospitalarios
2. Residuos de animales
3. Fármacos parcialmente vencidos
4. Residuos de sustancias y productos químicos
5. Baterías de radio, pilas, celulares
6. tubos fluorescentes
7. Aceites Usados
8. Residuos peligrosos, filtros y material impregnado de aceite, grasas y lubricantes
9. Bidones
10. Residuos industriales
11. Envases de plaguicidas
12. Aparatos eléctricos y electrónicos
13. Recipientes y material impregnado de residuos peligrosos
14. Amalgamas
15. Contenedores presurizados, representados en empaques presurizados de gases anestésicos, medicamentos, óxidos de etileno.
16. Productos vencidos o deteriorados
17. Material confidencial

PARÁGRAFO: El volumen máximo de almacenamiento del local es de 62.5 m³ y el área de almacenamiento es de 25 m².

ARTICULO SEGUNDO: Además del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado y la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P.**, identificada con Nit. No. 900133060-8, representada legalmente por la señora GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63'538.309 de Bucaramanga, ó por quien haga sus veces, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1084

08 SEP 2010

1. En el primer informe de Operación y Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental propuesto es necesario adjuntar el Plan de Gestión Integral de Residuos del Establecimiento, en el cual se debe incluir el plano de la bodega con la distribución de almacenamiento de los residuos.
2. Presentar en el primer informe la información sobre el manejo que se va a dar a cada uno de los residuos de sustancias y productos químicos.
3. Para el almacenamiento de residuos aceitosos, es necesario tener un sitio específico con una estructura de contención o bordillo perimetral para contener posibles contingencias.
4. Revisar el color de recipientes propuesto para amalgamas ya que proponen color púrpura y este color se utiliza para residuos radiactivos, igualmente para residuos anatomopatológicos debe utilizar bolsas rojas.
5. Los residuos hospitalarios y los residuos industriales, se deben transportar en vehículos separados.
6. El lavado del vehículo se debe hacer en un lavadero con sistema de tratamiento autorizado para vehículos contaminados con esos residuos, es necesario que en cada informe se presenten recibos de la ejecución de esta actividad.
7. Los vehículos se deben presentar a la CDMB para evaluarlos y verificar las condiciones mínimas de operación.
8. De acuerdo a las disposiciones del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos peligrosos, se debe garantizar la trazabilidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos mediante la elaboración de actas que permitan conocer el sitio de procedencia y el sitio de disposición final.
9. Implementar el Departamento de Gestión Ambiental, de conformidad con lo estableció en el Decreto 1299 de 2008.
10. La recolección de los residuos peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan lo dispuesto en el Decreto No. 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte.
11. Los recipientes utilizados para almacenar los residuos a procesar, deben garantizar que no se presenten fugas ni reacciones que generen algún tipo de contaminación.

1084 08 SEP 2010

12. Además del ICA, se debe presentar cada seis (6) meses el informe de residuos hospitalarios transportados, utilizando el formato RHPS.
13. No se deben apilar bolsas, estas deben estar dentro de recipientes rígidos, para garantizar que los residuos no se dispersen.
14. Presentar cada seis (6) meses el informe del gestor autorizado, encargado de la inactivación y de la disposición final de los residuos, en el cual se relacionen los residuos tratados, indicando procedencia, cantidad, tipo de inactivación aplicada y disposición final.
15. Todos los años se debe presentar un concepto de bomberos avalando la seguridad del sitio de almacenamiento.
16. Se debe tener un refrigerador para el almacenamiento de residuos anatomopatológicos.
17. La bodega debe ser ventilada, para evitar la acumulación de gases al interior del establecimiento.
18. La bodega se debe fumigar mínimo cada seis meses para garantizar el control de vectores.
19. En el primer informe de operación y seguimiento al plan de manejo ambiental propuesto, es necesario adjuntar el nombre de las empresas que prestan el servicio de coprocesamiento, aprovechamiento y disposición final, anexando la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
20. La empresa de Desechos Especiales S.A. E.S.P., solo está autorizada para realizar actividades de autoclavado, triturado, encapsulamiento, desensamble de aparatos electrónicos, destrucción de material confidencial, neutralización de productos químicos y almacenamiento de residuos peligrosos para entrega a terceros autorizados por las autoridades ambientales competentes, material peligroso recolectado en el área de jurisdicción de la CDMB.
21. Es necesario presentar una caracterización del vertimiento del primer mes de funcionamiento para evaluar la necesidad de un sistema de tratamiento de las aguas vertidas las cuales deben cumplir con la normatividad vigente.
22. En el sistema de autoclavado se debe tener control de indicadores biológicos (3M ó similar), los cuales se deben colocar en cada uno de los



baches que se carguen en el sistema, estos controles se deben colocar en el centro de la carga y se debe llevar control diario del mismo.

23. Todos los meses se debe realizar la prueba de laboratorio para verificar el control biológico, el cual se realizará sobre un bache tomado en forma aleatoria.
24. La temperatura máxima del vertimiento a la red de alcantarillado no puede superar los 40° C, es necesario presentar el mecanismo que manejará este control, después del primer mes de funcionamiento.
25. Se debe realizar un monitoreo mensual a la emisión del autoclave para garantizar la asepsia del mismo, es necesario plantear el procedimiento.
26. La chimenea de la emisión del autoclave debe sobresalir un metro de la última cubierta del establecimiento.
27. La caldera debe cumplir con lo dispuesto en la resolución 909 de 2008, por lo cual se debe realizar un monitoreo anual, programado con la CDMB.
28. La altura de la chimenea debe cumplir con el artículo 70 de la resolución del MAVDT No. 909 de 2008.
29. Solo se puede triturar material inactivado.
30. Se acepta la trituración de los recipientes plásticos de plaguicidas, los cuales deben ir con triple lavado antes de someterse a trituración y posteriormente se deben entregar a un gestor autorizado para que continúe su tratamiento.
31. Respecto al procedimiento de encapsulamiento de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) (pilas, termómetros, partes eléctricas, etc.) los residuos encapsulados se deben disponer en un relleno de seguridad con permiso de la autoridad ambiental competente y no se pueden utilizar como bloques para construir caminos.
32. Respecto al reacondicionamiento, reparación y reuso de equipos electrónicos y eléctricos, se aclara que esta actividad no requiere autorización de la CDMB, por lo cual es responsabilidad directa de la Empresa de Desechos Especiales S.A. E.S.P., realizar los trámites respectivos con las autoridades competentes.
33. Respecto a la etapa denominada como descontaminación de equipos electrónicos, etapa que concluye la extracción de los componentes

1084

08 SEP 2010



cdmb

peligrosos, para garantizar su entrega a un gestor autorizado de residuos peligrosos es necesario presentar a la CDMB, en el informe semestral, los volúmenes gestionados con estos gestores, anexando el permiso de la autoridad ambiental competente.

34. En el primer mes de operación se debe presentar un monitoreo de ruido, para verificar con el cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT.

35. Es necesario presentar un informe detallado del procedimiento de neutralización de sustancias químicas, antes de realizar esta actividad.

36. En el primer informe de la Interventoría Ambiental, se debe presentar el ajuste al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

37. Se les aclara que los residuos que son encapsulados siguen siendo catalogados como peligrosos, por lo cual se deben disponer en un relleno de seguridad.

38. El Plan de Manejo Ambiental forma parte de esta resolución y es obligatorio su cumplimiento.

39. Cualquier daño a terceros generado por las actividades propuestas es responsabilidad del titular de la licencia.

ARTÍCULO TERCERO: Buena Fe: La Corporación aplicando el principio de la buena fe de los particulares ante la administración pública, asume que el peticionario, la EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P., identificada con Nit. 900133060-8 ha suministrado toda la información pertinente exigida por las normas ambientales en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico del 06 de mayo de 2010, emitido por funcionarios de la Coordinación Técnica, EL Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental hacen parte integral del presente acto y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia Ambiental se otorga a la EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P., identificada con Nit. 900133060-8, por la vida útil del proyecto o actividad.

ARTICULO SEXTO. La EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P., identificada con Nit. 900133060-8, deberá presentar a esta Corporación informes cada tres (3) meses sobre el cumplimiento del Plan de

1084

08 SEP 2010

Manejo establecido mediante el presente acto administrativo y debe contener el Informe de Cumplimiento Ambiental y estado de avance de cada uno de los programas ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. – EDEPSA E.S.P., identificada con Nit. 900133060-8, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en la Presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable ó se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, supervisará la actividad y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, lo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios, ni involucra los permisos por parte de los propietarios de los predios que sean afectados por las obras y actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al permisionario, que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, en la resolución que estalece la licencia ambiental y/o en la

08 SEP 2010

1084

480211



cdmb

normatividad ambiental vigente dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada, en caso de que la beneficiaria incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagradas en la ley, los reglamentos y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente proveído la señora GLORIA YANETH SANDOVAL DELGADO, identificada con cédula No. 63538.309 de Bucaramanga, en su calidad de representante Legal de la EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P., EDEPSA E.S.P., haciéndole saber que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá radicarse en la Secretaria General de esta Corporación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido, según el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: Si no fuere posible surtir la notificación personal procédase en forma subsidiaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 del decreto 01 de 1984.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese el contenido del presente proveído en el boletín ambiental de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ELVIA HERCILIA PÁEZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

Proyectó:
Revisó:
Responsable:
Exp: LA-0012-2008

Silvia A. Clavijo
Lenis rueda
Marco Alirio Duarte





cdmb



cdmb

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, notifiqué personalmente al señor(a)

Gloria Yareth Sandoval Delgado

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía número

63538309

Expedida en Bucaramanga

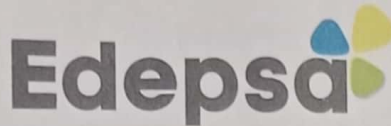
del contenido de la presente Resolución No. 01084

Impuesto firma y se le entrega copia de la misma.

Bucaramanga, - 9 **SEP 2010**


CDMB


El Notificado



SOLUCIONES AMBIENTALES ESP S.A.S

edepsa@edepsa.com

Carrera 21 # 90 - 07 Diamante 2

Bucaramanga - Santander

(607) 7000240 / 6432598

Cels. 315 545 5683 / 318 460 4037 / 320 727 3692

Cod: MR-P01-R03 Fecha: Dic/22 Versión 1

ORDEN DE SERVICIO RHPS

Nº 31922

Entidad: Consorcio la flora 2023

Código Cliente:

Dirección: Cra 27A # 37-52

Ciudad: Bucaramanga

Fecha

Día	Mes	Año
15	11	23

Hora

3:29

AVISO IMPORTANTE: Estimado cliente favor revisar el contenido del presente manifiesto teniendo en cuenta que al firmarlo se acepta lo estipulado en el mismo sin opción de modificación.

Residuo Peligroso		Residuo No Peligroso	
Tipo de Residuos	Kg	Tipo de Residuos	Kg
Aceite Usado		Papel	
Thiner Usado		Cartón	
Líquido Refrigerante		Vidrio	
Baterías		Plástico	
Filtros de Aceite		Pimpinas	
Filtros de Aire		Canecas	
Trapos Contaminados		Escombros	
Material Contaminado		Madera	
Pasta en Desuso		Residuos Orgánicos	
Lodos		Chatarra	
Pintura Contaminada		Archivo	
Tarros Contaminados		Plegadiza	
Llantas		Metal	
Vidrio Panorámico		Pet	
Epp		Residuos ordinarios	
Metal Contaminado		Otros:	
Raees			
Polvo Químico			
Recopila			
Luminas			
Otros: Bolsas de Cemento	104		

RECOLECCIÓN
FALLIDA

☐

MOTIVO:

NOTA: Estimado cliente le informamos que en caso de presentarse nuevamente una recolección fallida el servicio será inmediatamente suspendido, Favor contactenos.

OBSERVACIONES:

Placa Vehículo

Eco 005

Nombre
Conductor:

David

Nombre
Operario:

Fadín

Nombre legible de quien entrega/sello

Kareub

Prof SST